



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL - SIMULACIÓN RELATIVA
Radicado: 2021-021
Demandante: NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA
Demandados: PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ y OTRA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, se procede a convocar a las partes para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*.

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y por economía procesal, se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO** a practicar en la audiencia inicial.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora tanto con la demanda como al responder las excepciones de mérito, y que obran en las carpetas 01 y 14 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

1. Certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 300-110032.
2. Certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 300-16267.
3. Escritura Pública de Compraventa No.2114 de fecha 10 de mayo de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.
4. Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado No. 2115 de fecha 10 de mayo de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.
5. Escritura Pública de Hipoteca de Segundo Grado No. 2116 de fecha 10 de mayo de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.
6. Contrato de Transacción y resolución de conflictos de fecha 10 de marzo de 2014.
7. Escrito de contestación de la demanda y de la reforma dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Radicado No.20180021400.
8. Auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del Proceso Ejecutivo Radicado No.2018-00214.
9. Acta de reparto, demanda y auto admisorio proferido por el Juzgado Primero Cívil del Circuito de Bucaramanga dentro del Proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio Radicado No. 2014-00006.
10. Auto admisorio proferido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso Ordinario de Enriquecimiento sin Justa causa Radicado No. 2014-00110.

11. Recibo de pago de impuestos prediales del año 2016.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a la demandada PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandante.

PARTE DEMANDADA PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ

No se decretan por cuanto no contestaron la demanda oportunamente

PARTE DEMANDADA ROSA JULIA ALZATE MONCADA

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte vinculada al contestar la demanda, y que obran en la carpeta 16 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

- 1) Contrato de Promesa de Compraventa del inmueble Lotes de terreno, fechada el 13 de septiembre de 1997.
- 2) Otro Sí del 3 de febrero de 1998 firmado entre los señores José Antonio Estupiñán, Blanca Cecilia Martínez y Rosa Julia Alzate Moncada.
- 3) Segundo Otro Sí firmado el 16 de diciembre de 1998 entre Blanca Cecilia Martínez y Rosa Julia Alzate Moncada.
- 4) Autorización otorgada por Nancy Marlene Vásquez Martínez y Sergio Mauricio Estupiñán Martínez, el 17 de marzo de 2016, para escriturar el inmueble a nombre de la señora Nancy Patricia Martínez Ardila.

4. El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial.

5. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

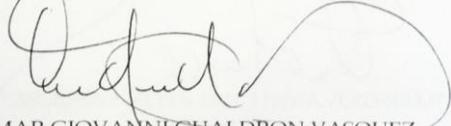
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.